



LX
LEGISLATURA



Santiago de Querétaro, Querétaro a 14 de julio del 2022

Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro
Presente.-

Dip. Christian Orihuela Gómez, diputado integrante de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro e integrante del grupo legislativo de MORENA en uso de las facultades que me confieren el artículo 18 fracción II y 19 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta la Iniciativa que: Reforma de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro con la adición del artículo 38 BIS, modificación y creación de diversas fracciones, siendo la XV, XXII y XXIII del artículo 192, así como la reforma de la fracción XIII del artículo 196 de la misma Ley, “RELATIVO A LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CÁMARAS DE VIDEO GRABACIÓN EN EL TRANSPORTE PÚBLICO Y SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS”.

Fundamento Legal

Artículo 1 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1, 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículo 1, 2 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.

Exposición de motivos

Durante los últimos años la percepción de inseguridad en el transporte público se ha mantenido en altos niveles de manera constante como resultado de que la mayor parte de los usuarios o algún miembro de su familia han sido víctimas de algún delito durante sus trayectos.

Si bien en Querétaro, aún no tenemos índices preocupantes de ilícitos en transporte público como otras ciudades, no debemos de esperar a tenerlos para actuar con responsabilidad en cuanto a las reformas que la actualidad necesita.

Recordemos que según estudios 80 mujeres por cada 100 entrevistadas se sienten inseguras en el Transporte y en los espacios públicos, es por esto que esta iniciativa va dirigida para toda la población, pero especialmente a las mujeres para decirles, no están solas y soy un Diputado que está proponiendo acciones para que cada vez se sientan más seguras en nuestro Estado.

En la actualidad existen antecedentes exitosos como los son acciones que se vienen haciendo en la Ciudad de México desde finales del 2019 por la Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum.



LX
LEGISLATURA

Y por supuesto la propuesta del Diputado Federal Brígido Ramiro Moreno que impulsa una iniciativa de reforma al artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, misma que fue aprobada por unanimidad en la Cámara de Diputados Federal y la cual se encuentra en el Senado.

Sin embargo, es indispensable considerarlo en la legislación local mediante la adaptación de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro en el entendido que el Gobierno Local es el responsable del transporte interno del Estado, tal es así que es Gobierno del Estado quien otorga los permisos y las concesiones para la prestación de este Servicio, no obstante actualmente la Ley establece la posibilidad de que el Instituto establezca medidas y autorice la implementación de tecnología que contribuya a elevar la seguridad del servicio público.

Tenemos que considerar propuestas donde se actué de manera coordinada entre las instituciones es por ello que se considera la obligación de la aplicación de las acciones por parte del Instituto Querétaro del Transporte con las recomendaciones técnicas de la Secretaria de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía del Estado de Querétaro, ya que lo idóneo es que el sistema esté intercomunicado.

Si bien, esto representará un costo este deberá ser realizado por los permisionarios o concesionarios, convirtiéndolo en un requisito más para el refrendo de sus permisos y concesiones.

Estas son acciones que deben de considerarse como una herramienta más no solo para los usuarios, sino para los propios operadores, debemos estar un paso adelante con acciones que realmente abonen a la seguridad de los ciudadanos en general e inhibir los actos ilícitos que pudiesen realizarse.

Por los motivos antes expuestos, propongo la siguiente;

INICIATIVA

Artículo primero. - La Iniciativa corresponde a la adición del **artículo 38 BIS de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro** quedando de la siguiente manera:

Artículo 38 BIS.- Todos los vehículos del servicio de transporte deberán contar con un sistema de video grabación que permita ver y escuchar todo lo que sucede dentro de las unidades de transporte público para de esta manera



salvaguardar la seguridad de los pasajeros y operadores en sus desplazamientos.

El Instituto deberá establecer las características de los equipos tecnológicos que se requieran, previa consulta técnica a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y/o la Fiscalía del Estado de Querétaro, a efecto de fortalecer y extender el alcance de las labores de vigilancia que realiza los centros de monitoreo de estos últimos y, así, facilitar las acciones de atención inmediata e intervención oportuna de dichas autoridades ante la comisión de ilícitos.

Ningún trámite relacionado con un permiso o con una concesión será procedente, sin que se acredite previamente la instalación y funcionamiento adecuado de los sistemas de video grabación de cada unidad.

Artículo segundo. - La Iniciativa corresponde a la **modificación de la fracción XV del artículo 192** de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro quedando de la siguiente manera:

Actualmente dice:	Se propone diga
Artículo 192. Los concesionarios, independientemente de lo establecido en el título de concesión y en la normatividad aplicable, tienen las siguientes obligaciones: XV. Mantener en funcionamiento, durante la prestación del servicio, los equipos del sistema de cobro y de monitoreo aprobados por el Instituto;	Artículo 192. Los concesionarios, independientemente de lo establecido en el título de concesión y en la normatividad aplicable, tienen las siguientes obligaciones: XV. Mantener en funcionamiento, durante la prestación del servicio, los equipos del sistema de cobro, monitoreo y video grabación aprobados por el Instituto;

Artículo tercero. - La Iniciativa corresponde a la **creación de la fracción XXIII recorriendo el texto de la actual fracción XXII a la de nueva creación y quedando en la fracción XXII el nuevo texto, todo sobre el artículo 192** de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro quedando de la siguiente manera:

Actualmente dice:	Se propone diga
Artículo 192. Los concesionarios, independientemente de lo establecido en el título de concesión y en la normatividad aplicable, tienen las siguientes obligaciones:	Artículo 192. Los concesionarios, independientemente de lo establecido en el título de concesión y en la normatividad aplicable, tienen las siguientes obligaciones:



LX
LEGISLATURA

<p>XXI.....</p> <p>XXII. Las demás que señale la legislación aplicable.</p>	<p>XXI.....</p> <p>XXII. Instalar los sistemas de video grabación con las características técnicas que establezca el Instituto que permitan ver y escuchar todo lo que sucede dentro de las unidades de transporte público para de esta manera salvaguardar la seguridad de los pasajeros en sus desplazamientos.</p> <p>XXIII.- Las demás que señale la legislación aplicable.</p>
---	--

Artículo cuarto. - La Iniciativa corresponde a la modificación de la fracción XIII del artículo 196 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro quedando de la siguiente manera:

Actualmente dice:	Se propone diga
<p>Artículo 196. Los conductores de los vehículos del servicio de transporte en general están obligados a:</p> <p>XII.....</p> <p>XIII. Mantener en funcionamiento los equipos y sistemas de recaudo de la tarifario y de monitoreo de flota durante la prestación del servicio, y</p> <p>XIV.....</p>	<p>Artículo 196. Los conductores de los vehículos del servicio de transporte en general están obligados a:</p> <p>XII.</p> <p>XIII. Mantener en funcionamiento los equipos y sistemas de recaudo de la tarifario, monitoreo de flota y video grabación durante la prestación del servicio, y</p> <p>Tratándose del servicio público de transporte en su modalidad de taxi y el servicio de transporte privado de pasajeros, el vehículo que presta el servicio debe contar con su sistema de video grabación en óptimo funcionamiento; de no contar con dicho instrumento, deberá de abstenerse de prestar el servicio.</p> <p>XIV. Las demás</p>



LX
LEGISLATURA

Artículo Quinto. - Artículos transitorios;

Se propone diga:

Primero. – La presente reforma comenzará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. – El instituto tendrá un plazo de tres meses posteriores a la entrada en vigor de las presentes reformas para determinar en conjunto con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y/o Fiscalía del Estado de Querétaro las características técnicas mínimas que sean requeridas para los equipos de video grabación las cuales deberán ser notificadas a los concesionarios y permisionarios dentro del mismo plazo.

Tercero. - Los concesionarios y permisionarios tendrán un plazo de seis meses posteriores a la debida notificación por parte del Instituto en cuanto a las características técnicas mínimas que sean requeridas para los equipos de video grabación para adquirir, instalar y poner en funcionamiento los equipos requeridos.

Cuarto. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente reforma.

Quinto. - Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Atentamente

Dip. Christian Orhuéla Gómez
Integrante de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro e
integrante del grupo legislativo de MORENA